



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
41^{er} período de sesiones
7 a 18 de noviembre de 2022

Sudáfrica

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que Sudáfrica mantuviera su declaración relativa al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tomó nota de la sentencia del Tribunal Constitucional en la que se afirmaba que el derecho a la educación básica debía hacerse “efectivo inmediatamente”². El Comité recomendó a Sudáfrica que retirara su declaración³.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Sudáfrica que considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes⁴.

4. Sudáfrica contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2017⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que no se habían incorporado plenamente en la Constitución los derechos consagrados en el Pacto, y que las disposiciones del Pacto no eran directamente aplicables por los tribunales⁶. El Comité recomendó a Sudáfrica que velara por que los derechos consagrados en el Pacto se reconocieran plenamente en su Constitución y su legislación interna, y por que las disposiciones del Pacto pudieran invocarse directamente ante los tribunales⁷.



2. Infraestructura institucional y medidas de política

6. Dos comités expresaron preocupación por el hecho de que la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos careciera de recursos suficientes para cumplir sus mandatos⁸. Tres comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Sudáfrica asignara recursos suficientes a la Comisión para que pudiera cumplir sus mandatos⁹.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los limitados recursos de la Comisión para la Igualdad de Género¹⁰. Recomendó al Gobierno que asignara recursos suficientes a esa Comisión¹¹.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el mecanismo nacional de prevención afrontaba dificultades para redactar un marco legislativo¹². El Comité contra la Tortura recomendó a Sudáfrica que velara por que el mecanismo recibiera recursos para cumplir cabalmente su mandato¹³. El equipo en el país recomendó que se estableciera un mecanismo acorde con las directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que Sudáfrica se encontraba entre los países con mayor desigualdad del mundo, lo que indicaba que el modelo de desarrollo económico aplicado no era suficientemente inclusivo. El Comité lamentó las disparidades geográficas. La política fiscal, en particular en lo relativo a determinados impuestos, no permitía movilizar los recursos necesarios para reducir esas desigualdades, y no era suficientemente progresiva. El Comité expresó preocupación por las repercusiones del impuesto sobre el valor añadido en los hogares de bajos ingresos, y de los flujos financieros ilícitos y la elusión fiscal en la capacidad de Sudáfrica para movilizar el máximo de recursos disponibles¹⁵. El Comité recomendó a Sudáfrica que revisara su política fiscal con el fin de mejorar la capacidad de movilización de los recursos internos y de aumentar el efecto redistributivo de esa política; redujera las disparidades regionales; evaluara el aumento del impuesto sobre el valor añadido y adoptara medidas correctivas; y reexaminara su modelo de crecimiento para avanzar hacia una vía de desarrollo más inclusiva¹⁶. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se luchara contra los flujos financieros ilícitos y la elusión fiscal¹⁷.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que los Tribunales de Igualdad conocían de casos de discriminación y discurso de odio, pero se concentraban en las zonas urbanas¹⁸. Recomendó al Gobierno que concienciara a las mujeres, incluidas las pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, sobre los recursos jurídicos disponibles, y que velara por que los Tribunales de Igualdad fueran accesibles en las zonas rurales¹⁹.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el proyecto de ley de prevención y lucha contra los delitos de odio y el discurso de odio se encontraba ante el Parlamento desde 2018²⁰. El Comité contra la Tortura, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo y el equipo en el país recomendaron al Gobierno que aprobara el proyecto de ley²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y no ser sometido a tortura

12. El Comité contra la Tortura indicó que le preocupaba que la tortura no estuviera tipificada como un delito grave que acarrearba una pena mínima obligatoria, que la Ley de Prevención y Lucha contra la Tortura de Personas no previera la reparación o la investigación

y que no se hubiera procesado a ningún funcionario público en virtud de dicha Ley²². El Comité recomendó a Sudáfrica que modificara la Ley con el fin de establecer penas mínimas o escalonadas obligatorias, ofrecer reparación y garantizar el enjuiciamiento y castigo de los autores²³.

13. Al mismo Comité le preocupaba también que el proyecto de ley sobre delitos internacionales modificara la mencionada Ley para otorgar inmunidad a ciertas personas que no podrían ser enjuiciadas por tortura, lo que constituía una grave violación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁴. El Comité recomendó a Sudáfrica que armonizara su legislación con la Convención y se abstuviera de promulgar las disposiciones correspondientes del proyecto de ley²⁵.

14. El mismo Comité manifestó preocupación por el hecho de que las personas privadas de libertad tal vez no gozaran de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el comienzo de su privación de libertad²⁶. Recomendó al Gobierno que garantizara que esas personas gozaran de todas las salvaguardias legales fundamentales²⁷.

15. El mismo Comité señaló los numerosos informes sobre actos de tortura cometidos por agentes de policía, las consiguientes muertes de personas en detención policial, y el hecho de que la Dirección Independiente de Investigación de Denuncias contra la Policía no hubiera remitido los casos a la fiscalía para la incoación de actuaciones penales²⁸. El Comité recomendó a Sudáfrica que velara por que los agentes del orden notificaran a la Dirección todas las denuncias de tortura contra agentes del orden, que aconsejara al servicio de policía que adoptara medidas disciplinarias, y que velara por que la Dirección remitiera todos los casos penales a la Fiscalía Nacional. El Comité también recomendó que se investigaran todas las denuncias de tortura contra agentes del orden, y que se impartiera capacitación a todos los agentes del orden sobre el uso de la fuerza²⁹.

16. El mismo Comité expresó preocupación por los numerosos casos de violencia en los lugares de privación de libertad y por la muerte de personas en detención policial³⁰. Recomendó a Sudáfrica que velara por que todas las muertes de detenidos y los casos de violencia en las cárceles fueran investigados por un mecanismo independiente, por que los responsables comparecieran ante la justicia y por que se concediera una reparación a las víctimas³¹. Además, recomendó que mejoraran las condiciones de reclusión³².

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

17. Algunos titulares de mandatos de procedimientos especiales dirigieron una comunicación a Sudáfrica en relación con los campamentos ubicados en un país en conflicto en los que supuestamente se privaba de libertad a nacionales sudafricanos³³. En su respuesta, el Gobierno declaró que estaba haciendo todo lo posible para garantizar la liberación y repatriación de los sudafricanos que estaban en los campamentos³⁴.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó: que Legal Aid South Africa carecía de los recursos necesarios para cumplir su mandato; que las mujeres se enfrentaban a obstáculos para acceder a la justicia; y que los índices de enjuiciamiento y condena en casos de delitos sexuales eran bajos³⁵. El Comité recomendó al Gobierno que garantizara que Legal Aid South Africa contara con recursos adecuados, que se investigaran todos los casos de violencia de género, que se enjuiciara y castigara a los autores y que las víctimas accedieran a una reparación³⁶.

19. Al mismo Comité le preocupaba que el artículo sobre la “opción de no participación” pudiera haber sido eliminado del proyecto de ley sobre los tribunales tradicionales, lo que significaba que las mujeres no podrían recurrir las decisiones de los tribunales tradicionales ante los tribunales ordinarios³⁷. El Comité recomendó a Sudáfrica que revisara el proyecto de ley para garantizar que las mujeres pudieran optar por no participar en actuaciones celebradas por tribunales tradicionales y pudieran apelar las decisiones³⁸.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

20. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales dirigieron comunicaciones a Sudáfrica sobre denuncias relativas al asesinato de un defensor de los derechos humanos³⁹, la intimidación de un defensor de los derechos humanos⁴⁰, las agresiones contra un periodista⁴¹ y el asesinato de una defensora de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente⁴². En su respuesta acerca del periodista, el Gobierno indicó que se presentarían cargos por agresión⁴³.

21. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las denuncias de hostigamiento a defensores de los derechos humanos, la definición excesivamente amplia de “violencia pública” y el elevado número de solicitudes de autorización de manifestaciones que eran rechazadas⁴⁴. El Comité recomendó a Sudáfrica que proporcionara un entorno seguro y favorable a los defensores de los derechos humanos, en particular que velara por que se investigaran todos los casos de hostigamiento y violencia y se llevara a los autores ante la justicia, y por que los agentes del orden recibieran capacitación para prevenir el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes⁴⁵.

22. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se refirió a las disposiciones de la Ley de Gestión de Desastres que penalizaban la publicación de “cualquier declaración a través de cualquier medio con la intención de engañar acerca de la COVID-19”. La UNESCO expresó preocupación por la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de esa legislación, así como por el efecto disuasorio que las detenciones podían tener en la libertad de expresión⁴⁶. Alentó al Gobierno a que velara por que las disposiciones de la ley que afectaban a la libertad de expresión se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos⁴⁷.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

23. Dos comités expresaron preocupación por la falta de reconocimiento legal de los matrimonios musulmanes, así como de los hindúes⁴⁸. Recomendaron a Sudáfrica que facilitara el reconocimiento de los matrimonios musulmanes e hindúes⁴⁹.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que Sudáfrica fuera un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, y por la falta de datos sobre la magnitud de la trata y sus causas fundamentales. Recomendó al Gobierno que aplicara la Ley de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas, recopilara datos, fomentara la creación de capacidad de los funcionarios en relación con la Ley, y garantizara que las mujeres víctimas de la trata recibieran protección adecuada y que los traficantes fueran enjuiciados y castigados⁵⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aplicara el Marco Nacional de Políticas de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas⁵¹.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

25. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron las altas tasas de desempleo⁵². El Comité recomendó a Sudáfrica que redujera el desempleo, entre otras vías mediante la formación profesional, los programas para atender las demandas del mercado de trabajo y el ofrecimiento de incentivos a los empleadores⁵³. El equipo en el país recomendó que se crearan puestos de trabajo y se ampliara la protección social para los jóvenes desempleados⁵⁴.

26. El mismo Comité observó el gran número de trabajadores de la economía informal sin derechos laborales ni suficiente protección social, la falta de un marco legislativo para regular la economía informal, y la creciente precarización del empleo en la economía formal⁵⁵. El Comité recomendó a Sudáfrica que estableciera un marco legislativo, que hiciera extensiva la cobertura de la legislación laboral y de seguridad social a los trabajadores informales, y que mitigara la precarización⁵⁶.

27. El Comité consideraba preocupante que el salario mínimo no garantizara a los trabajadores un nivel de vida adecuado, que el salario mínimo fijado para los trabajadores

domésticos y los trabajadores agrícolas fuera inferior y que un gran número de trabajadores quedara fuera del proyecto de ley de salario mínimo⁵⁷. Recomendó que se fijara el mismo salario mínimo para todos los sectores, que se aumentara el salario mínimo y que se ajustara periódicamente al costo de la vida⁵⁸.

28. Preocupaban al Comité la brecha salarial de género y el hecho de que las leyes laborales y los convenios colectivos no protegieran el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁵⁹. Recomendó a Sudáfrica que intensificara los esfuerzos para cerrar la brecha, que combatiera la segregación ocupacional y que garantizara que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor se incorporara a la legislación laboral y los convenios colectivos⁶⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se realizaran inspecciones del trabajo periódicas⁶¹.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que los trabajadores sexuales no disfrutaban del derecho al trabajo, del derecho a la salud y de los derechos sindicales, y se veían expuestos a hostigamiento, detención arbitraria, encarcelamiento y coerción por la policía dado que la venta de servicios sexuales estaba tipificada como delito⁶². El Comité recomendó a Sudáfrica que estudiara la posibilidad de despenalizar la venta de servicios sexuales, protegiera a los trabajadores sexuales del hostigamiento policial y de la explotación, prestara apoyo a las víctimas y proporcionara medios de subsistencia alternativos⁶³.

9. Derecho a la seguridad social

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que, a pesar del elevado nivel de pobreza, no existía un índice compuesto del costo de la vida que ofreciera un parámetro de referencia para que las prestaciones sociales garantizaran un nivel de vida adecuado, que la cuantía de todas las prestaciones de asistencia social no contributivas era insuficiente para garantizar un nivel de vida adecuado, que las personas de 18 a 59 años sin ingresos o con ingresos bajos y que estaban en condiciones de trabajar no recibían protección y que la cobertura del Fondo de Seguro de Desempleo seguía siendo limitada y excluía a los trabajadores de la economía informal⁶⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la subvención en el marco de la ayuda social en casos de desastre relacionada con la COVID-19, que se había establecido para los desempleados pero se había fijado por debajo del umbral de pobreza⁶⁵.

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Sudáfrica que estableciera un índice compuesto del costo de la vida, que aumentara la cuantía de las prestaciones para garantizar un nivel de vida adecuado, que velara por que las personas de 18 a 59 años sin ingresos o con ingresos bajos tuvieran acceso a la asistencia social, que estableciera un nivel mínimo de protección social, que ampliara la cobertura del Fondo a todos los trabajadores y que considerara la posibilidad de introducir una subvención en concepto de ingreso básico universal⁶⁶.

32. En su respuesta, el Gobierno afirmó que el índice de precios al consumo servía de índice compuesto del coste de la vida y proporcionaba al Gobierno una referencia para establecer la cuantía de las prestaciones sociales⁶⁷. El Comité calificó de “insuficientes” los avances del Gobierno en las tres recomendaciones de seguimiento relacionadas con la seguridad social⁶⁸.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las tendencias de reducción de la pobreza se habían invertido, agravadas por la pandemia de COVID-19, y que los más vulnerables eran los menores de 17 años, las mujeres, las personas no blancas y los habitantes de las regiones rurales y con escasez de agua⁶⁹.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los elevados índices de inseguridad alimentaria y malnutrición registrados en el Estado parte, especialmente entre los niños, por el hecho de que el subsidio de manutención infantil se situara por debajo del umbral de pobreza alimentaria y por la falta de una ley marco que garantizara el derecho a la alimentación⁷⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la alteración de los sistemas alimentarios inducida por la pandemia, la reducción de los

medios de subsistencia y la subida de los precios de los alimentos habían agravado la inseguridad alimentaria⁷¹.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Sudáfrica que aumentara el subsidio de manutención infantil por lo menos hasta el umbral de pobreza alimentaria, que velara por que todos los niños se beneficiaran del subsidio y que trazara una estrategia nacional de seguridad alimentaria y nutricional⁷². El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se aprobara legislación para proteger el derecho a una alimentación adecuada⁷³.

36. El mismo Comité expresó preocupación por el gran número de personas que habitaba viviendas inadecuadas, el creciente número de asentamientos informales y la disminución de las viviendas sociales. Señaló las denuncias de desalojos ilegales, el uso excesivo de la fuerza durante los desalojos y las posibles consecuencias negativas de la Ley de Ampliación de la Seguridad de la Tenencia⁷⁴. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, dirigió una comunicación a Sudáfrica sobre presuntos desalojos forzosos⁷⁵.

37. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron al Gobierno que mejorara las condiciones de las viviendas y atendiera la creciente demanda, en particular mediante el suministro de viviendas sociales adecuadas y la mejora de los asentamientos informales⁷⁶. El Comité recomendó que se velara por que los desalojos se llevaran a cabo únicamente como medida de último recurso, sin uso de la fuerza, y por que la aplicación de la Ley de Reforma de la Ley de Ampliación de la Seguridad de la Tenencia se ajustara a las normas internacionales de derechos humanos⁷⁷.

38. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que la concentración de tierras hubiera aumentado y por que solo el 13 % de las tierras agrícolas perteneciera a mujeres⁷⁸. Recomendó al Gobierno que acelerara la aplicación de las políticas de redistribución y restitución de la tierra, y que velara por que las mujeres gozaran de igual acceso a la tierra⁷⁹.

39. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento dirigió una comunicación a Sudáfrica relativa a la prohibición de la desconexión del suministro de agua a las personas que no estaban en condiciones de pagar, afirmando que la desconexión por falta de pago debido a la falta de medios constituía una violación de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Para prohibir las desconexiones, era indispensable que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento fueran reconocidos explícitamente en el marco jurídico⁸⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que persistía la desigualdad respecto del acceso al agua, el saneamiento y la electricidad. El equipo en el país recomendó que mejorara el acceso al agua y el saneamiento en los asentamientos informales, las escuelas y los centros de salud⁸¹.

11. Derecho a la salud

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país estaban preocupados por las grandes diferencias existentes en la atención sanitaria entre los sistemas público y privado, y entre las zonas rurales y las urbanas⁸². Recomendaron al Gobierno que agilizara la aprobación del proyecto de ley del seguro médico nacional, y que corrigiera las disparidades garantizando la disponibilidad de un número suficiente de profesionales de la medicina, y ampliando y mejorando los servicios públicos de atención de la salud⁸³.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Sudáfrica registraba la cifra más elevada de infecciones por el VIH del mundo, con 2,5 millones de personas infectadas que no tomaban medicamentos antirretrovíricos⁸⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Gobierno que velara por que todas las personas que necesitaran tratamiento para mantenerse con vida tuvieran acceso a medicamentos asequibles, en particular a medicamentos antirretrovíricos⁸⁵.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país consideraron preocupante que solo el 7 % de los centros de atención de la salud ofreciera servicios de aborto, debido a que el personal médico alegaba objeción de

conciencia y a las dificultades de acceso a las instalaciones⁸⁶. Dos comités y el equipo en el país señalaron la alta incidencia del embarazo en la adolescencia⁸⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el limitado acceso de las mujeres a la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, en especial durante la pandemia de COVID-19⁸⁸.

43. Dos comités recomendaron al Gobierno que velara por que las mujeres tuvieran un acceso adecuado a la atención sanitaria, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva, como el aborto, y a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y que las niñas embarazadas pudieran asistir a la escuela y ser readmitidas⁸⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se velara por que los médicos que alegaran objeción de conciencia procedieran a la derivación de pacientes⁹⁰.

44. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales dirigieron una comunicación a Sudáfrica en relación con la desigualdad de acceso a las vacunas, los medicamentos, las pruebas diagnósticas y las tecnologías y tratamientos sanitarios relativos a la COVID-19 dentro de los países y entre ellos. Entre otras cosas, los titulares de mandatos recabaron información sobre las políticas, leyes y prácticas nacionales pertinentes relativas a la producción y distribución de vacunas en interés público⁹¹.

12. Derecho a la educación

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la deficiente infraestructura de las escuelas públicas, el acceso limitado o nulo al agua, el saneamiento y la electricidad en algunas escuelas y la elevada tasa de abandono escolar, así como por la práctica de cobrar tasas en las escuelas gratuitas, la falta de orientación sobre las responsabilidades de los agentes del sector de la enseñanza privada y el bajo nivel de escolarización de los niños de familias con bajos ingresos en la educación preescolar⁹². El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló problemas relacionados con la permanencia en las escuelas y la finalización de los estudios, así como con la calidad de la enseñanza⁹³.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que el Gobierno mejorara la infraestructura escolar y garantizara que todas las escuelas tuvieran acceso al agua, al saneamiento y la electricidad⁹⁴. El Comité recomendó que se redujera la tasa de abandono escolar mediante la mejora de la alfabetización y la adquisición de nociones elementales de aritmética, que se velara por que las escuelas gratuitas dejaran de cobrar tasas, que se definieran las responsabilidades de los actores del sector privado y se garantizara la educación preescolar a todos los niños⁹⁵. El Comité recomendó velar por que Internet resulte accesible y asequible⁹⁶.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la explotación sexual en los centros educativos⁹⁷. Recomendó al Gobierno que garantizara entornos educativos seguros, hiciera frente a los casos de explotación sexual mediante denuncias y sanciones, y prestara apoyo a las víctimas⁹⁸.

48. La UNESCO informó de que la legislación garantizaba nueve años de enseñanza obligatoria, y la Ley de Escuelas no garantizaba la gratuidad de la educación. La educación preescolar no era ni gratuita ni obligatoria⁹⁹. La UNESCO recomendó a Sudáfrica que garantizara la gratuidad de la educación para todos, que se fijara el objetivo de impartirla al menos durante 12 años y que considerara la posibilidad de establecer un año de enseñanza preescolar obligatoria y gratuita¹⁰⁰.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

49. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que Sudáfrica hubiera adoptado medidas de austeridad para reducir la deuda sin definir plazos al respecto, y que estas medidas se hubieran traducido en importantes recortes presupuestarios en los sectores de los servicios públicos, que podrían agravar aún más las desigualdades o anular los logros alcanzados¹⁰¹. Afirmó que, cuando las medidas de austeridad resultaran inevitables, estas debían ser temporales, necesarias y proporcionadas, y no debían aumentar las desigualdades¹⁰². El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Sudáfrica que aumentara la financiación en los ámbitos de la seguridad social, la salud y la educación¹⁰³.

50. El Comité contra la Tortura recomendó a Sudáfrica que examinara si las empresas cumplían con sus responsabilidades de conformidad con todas las normas legales pertinentes que se aplicaban a la realización de operaciones en el sector de la minería¹⁰⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Sudáfrica que intensificara los esfuerzos para mejorar las condiciones laborales y de vida de los mineros¹⁰⁵.

51. Dos titulares de mandatos de procedimientos especiales dirigieron una comunicación a Sudáfrica sobre presuntas violaciones de derechos humanos y consecuencias perjudiciales para el medio ambiente de la contaminación por plomo en otro país, en relación con la cual el único operador designado era una empresa sudafricana¹⁰⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

52. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer realizó una visita de investigación confidencial, en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité concluyó que Sudáfrica había vulnerado varios de la Convención¹⁰⁷; que era responsable de graves violaciones de los derechos previstos en la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que no había protegido de la violencia doméstica a un número considerable de mujeres y niñas; y que era responsable de violaciones sistemáticas de los derechos consagrados en la Convención¹⁰⁸. El Comité recomendó al Gobierno que abordara: el marco jurídico e institucional, en particular tipificando como delito todas las formas de violencia doméstica y feminicidio; la aplicación de la ley, en particular actuando con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar la violencia doméstica; el acceso a la justicia; el apoyo a las víctimas la prevención y sensibilización; y la rendición de cuentas y recopilación de datos, en particular para supervisar la aplicación del Plan Estratégico Nacional contra la Violencia por Razón del Género y el Feminicidio¹⁰⁹.

53. En su respuesta, el Gobierno señaló, entre otras cosas, la aprobación de tres proyectos de ley: el proyecto de ley de modificación de la Ley contra la Violencia Doméstica, el proyecto de ley sobre asuntos penales y conexos, y el proyecto de ley de modificación de la Ley por la que se Modifica la Legislación Penal (Delitos Sexuales y Asuntos Conexos); las comunicaciones públicas para educar a las personas sobre sus derechos de acceso a la justicia; y la asistencia a las supervivientes de la violencia de género para acceder a una justicia penal eficiente y sensible¹¹⁰. Sudáfrica alegó que la conclusión de comisión de graves violaciones era discutible¹¹¹.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la persistencia de fallos sistémicos en la aplicación de la legislación y las políticas para hacer frente a la violencia de género, los niveles desenfrenados de violencia de género, la impunidad conexas, el hecho de que la policía no investigara y la falta de formación para aplicar las disposiciones penales¹¹². El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la persistencia de todas las formas de violencia, incluida la violencia de género, actos que podían ser cometidos con el apoyo de actores estatales¹¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de niveles muy elevados de violencia de género y feminicidio, incrementados por la pandemia de COVID-19¹¹⁴.

55. Ambos comités recomendaron a Sudáfrica que velara por que se investigaran y enjuiciaran todos los casos de violencia doméstica y feminicidio, por que se castigara adecuadamente a los autores y por que las víctimas tuvieran acceso a recursos jurídicos; y que impartiera capacitación obligatoria sobre las investigaciones y los procesamientos por violencia de género y violencia doméstica a todos los agentes del orden y los funcionarios judiciales¹¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se creara el Consejo Nacional contra la Violencia de Género y el Feminicidio, y que se garantizaran recursos suficientes para el Plan Estratégico Nacional¹¹⁶. El Comité contra la Tortura recomendó que se siguieran intensificando los esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género y de violencia doméstica generadas por agentes del Estado, y que se aplicara el plan de seis puntos sobre la violencia de género, los delitos sexuales y el

apoyo a las víctimas¹¹⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se diera prioridad a la puesta en marcha del Plan Estratégico Nacional¹¹⁸.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que no existía una ley que prohibiera específicamente la discriminación contra la mujer¹¹⁹. Recomendó que Sudáfrica aprobara una ley de igualdad de género y una definición de discriminación contra la mujer¹²⁰.

57. El mismo Comité recomendó a Sudáfrica que situara a las mujeres en el centro de las actividades de recuperación de la COVID-19, y velara por que se beneficiaran por igual de las medidas de estímulo económico¹²¹. Recomendó que se adoptaran un programa nacional de empoderamiento económico de las mujeres y medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, la educación y el empleo¹²².

58. Observando que la representación de las mujeres en el gobierno local y en el poder judicial seguía siendo escasa¹²³, el Comité recomendó al Gobierno que acelerara la aprobación del proyecto de ley de empoderamiento de la mujer e igualdad de género, que aumentara la representación de las mujeres en el nivel de toma de decisiones y que fomentara la creación de capacidad para las candidatas¹²⁴.

2. Niños

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la UNESCO se mostraron preocupados por la divergencia entre la Ley de la Infancia, núm. 38, y la Ley del Matrimonio, núm. 25, por las que se fijaba en 18 años para los hombres y 16 años para las mujeres la edad mínima para contraer matrimonio¹²⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la Ley de Reconocimiento de los Matrimonios Consuetudinarios permitía el matrimonio infantil con el consentimiento de los padres¹²⁶.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Sudáfrica que aprobara un único proyecto de ley del matrimonio y que modificara la Ley de Reconocimiento de los Matrimonios Consuetudinarios con el fin de elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños¹²⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se armonizara toda legislación pertinente para que la edad mínima estuviera en consonancia con las normas internacionales¹²⁸. La UNESCO recomendó que se modificara la Ley del Matrimonio para fijar en 18 años la edad mínima para los niños y las niñas¹²⁹.

61. Dos comités expresaron preocupación por que la Ley de la Infancia prohibía realizar la prueba de virginidad únicamente a menores de 16 años, y por la persistencia de prácticas nocivas, principalmente el *ukuthwala* (el secuestro de mujeres y niñas) para la celebración de matrimonios infantiles o forzados y la mutilación genital femenina, a pesar de su prohibición en virtud de la Ley¹³⁰. Los comités recomendaron a Sudáfrica que modificara la Ley para prohibir la realización de la prueba de virginidad a todas las mujeres y niñas, y que creara conciencia acerca del carácter delictivo de las prácticas nocivas¹³¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se tipificara como delito el *ukuthwala*, que se velara por que se investigaran todos los casos de *ukuthwala* y de mutilación genital femenina y se enjuiciara y castigara de los autores, que se garantizara el acceso a la protección y que se adoptara una estrategia para eliminar las prácticas nocivas¹³².

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el equipo de las Naciones Unidas en el país y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se mostraron preocupados por las trabas a la inscripción de los nacimientos, especialmente en el caso de los hijos de progenitores extranjeros¹³³. El Comité recomendó al Gobierno que simplificara el procedimiento de registro¹³⁴. El equipo en el país recomendó que se expidiera un certificado de nacimiento a todos los niños nacidos en Sudáfrica¹³⁵. El ACNUR recomendó que se examinaran los aspectos del sistema de asilo que afectaban negativamente a los niños¹³⁶.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal estaba fijada en los 10 años¹³⁷. Recomendó que Sudáfrica

modificara su legislación con miras a elevar la edad de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales¹³⁸.

3. Personas con discapacidad

64. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por las formas extremas de violencia contra las personas con discapacidad y por la ausencia de medidas para prevenir estos delitos, proteger a las víctimas y condenar a los responsables¹³⁹. La Experta Independiente sobre el albinismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron casos denunciados de asesinatos y agresiones contra personas con albinismo¹⁴⁰. Algunas partes del cuerpo de esas personas se utilizaban en rituales de brujería¹⁴¹.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Sudáfrica que adoptara medidas para prevenir los asesinatos de personas con discapacidad, garantizara su protección y velara por que los autores fueran llevados ante la justicia¹⁴². La Experta Independiente sobre el albinismo recomendó que se detectaran las deficiencias de las medidas de seguridad, se proporcionara apoyo a las víctimas y se completara el examen de la Ley de Supresión de la Brujería¹⁴³.

66. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indicó con preocupación que existía un conocimiento limitado del concepto de ajustes razonables entre las autoridades públicas y que la discriminación seguía siendo una práctica generalizada¹⁴⁴. El Comité recomendó a Sudáfrica que fomentara la conciencia sobre los ajustes razonables, que se asegurara de que el Gobierno aplicara este principio y que se establecieran mecanismos para que las personas con discapacidad que fueran objeto de discriminación obtuvieran reparación¹⁴⁵. El Comité también recomendó que se aprobaran leyes, políticas y una estrategia nacional sobre la accesibilidad¹⁴⁶.

67. El mismo Comité señaló la falta de legislación sobre la educación inclusiva para niños con discapacidad, el elevado número de casos denunciados de maltrato por profesores y compañeros, y el gran número de niños con discapacidad que no estaban escolarizados o estudiaban en escuelas especiales¹⁴⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó acerca de los obstáculos para acceder a las escuelas ordinarias¹⁴⁸.

68. El Comité recomendó al Gobierno que aprobara legislación para asegurar que los niños con discapacidad estuvieran protegidos frente al abuso y legislación sobre la educación inclusiva, que asignara recursos para introducir ajustes razonables y que estableciera la formación de docentes sobre la educación inclusiva¹⁴⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se pusiera en marcha el programa de escuelas gratuitas para niños con discapacidad¹⁵⁰. Ambos comités recomendaron que se adoptara la educación inclusiva como principio rector del sistema de enseñanza¹⁵¹.

69. Los Comités recomendaron al Gobierno que fomentara el empleo de personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la acción afirmativa y la aplicación de la cuota del 2 %¹⁵².

70. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se estableciera un sistema de protección social que incluyera a todas las personas con discapacidad¹⁵³.

71. La Experta Independiente sobre el albinismo informó de que las personas con albinismo eran muy vulnerables al cáncer de piel¹⁵⁴, se enfrentaban a la falta de ajustes razonables para garantizar el acceso a la educación¹⁵⁵ y sufrían discriminación en el acceso al empleo¹⁵⁶. La Experta Independiente recomendó al Gobierno que garantizara la disponibilidad de protectores solares en todas las provincias, integrara el albinismo en la capacitación de los trabajadores de la salud, proporcionara ayudas técnicas gratuitas, aumentara los recursos de las escuelas para introducir ajustes razonables, impartiera formación a los docentes, fomentara el desarrollo de aptitudes y aprobara el Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África y un plan de acción nacional sobre el albinismo¹⁵⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se reforzara el marco jurídico, se colaborara con los dirigentes tradicionales y se facilitara el acceso al trabajo y la educación¹⁵⁸.

4. Minorías y pueblos indígenas

72. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los pueblos indígenas siguieran siendo marginados¹⁵⁹. El comité recomendó a Sudáfrica que garantizara que los pueblos indígenas disfrutaran en igualdad de condiciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que participaran en la aplicación de la Ley de los Dirigentes Tradicionales y Khoi-San¹⁶⁰. Recomendó a Sudáfrica que intensificara sus esfuerzos por proteger los idiomas en peligro de desaparición y que velara por que en las escuelas se enseñaran los idiomas y sistemas de conocimientos indígenas¹⁶¹.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el cierre de oficinas de recepción de refugiados y por las inadecuadas salvaguardias contra la devolución, por el hecho de que la Ley de Inmigración de 2002 previera la detención de un “extranjero ilegal” durante un período de hasta 120 días sin que se celebrara una vista judicial, por la reclusión prolongada en condiciones inadecuadas, por la continuación de los ataques xenófobos y por que los extranjeros a menudo fueran rechazados en los hospitales¹⁶². El Comité recomendó a Sudáfrica que estableciera mecanismos de aplicación más eficaces para garantizar que no se violara el principio de no devolución, velara por que las solicitudes de asilo se tramitaran con eficacia, proporcionara recursos suficientes, se abstuviera de proceder a la reclusión prolongada sin orden judicial, promoviera alternativas a la detención, garantizara unas condiciones de vida adecuadas y el acceso a la atención de la salud, prestara servicios de rehabilitación, adoptara medidas para erradicar el racismo y la xenofobia, y velara por que se investigara, enjuiciara y castigara a los autores¹⁶³.

74. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por que la Ley de Reforma de la Ley de Refugiados denegaba a los solicitantes de asilo el derecho a trabajar, por el importante retraso en la tramitación de las solicitudes de asilo pendientes y por la propuesta de establecer centros de tramitación de solicitudes de asilo en las zonas fronterizas, lo que podía restringir el acceso de los solicitantes a los servicios sociales¹⁶⁴. Recomendó a Sudáfrica que tramitara las solicitudes pendientes y velara por que los solicitantes de asilo pudieran acceder a los servicios y disfrutar del derecho al trabajo¹⁶⁵.

75. Observando el alto porcentaje de niños migrantes indocumentados, refugiados o solicitantes de asilo que no estaban matriculados en la educación formal, el mismo Comité recomendó que se velara por que todos esos niños tuvieran acceso a la educación¹⁶⁶. El Gobierno señaló que había eliminado todas las exigencias de presentación de documentos oficiales como condición para la admisión a un centro escolar¹⁶⁷. El Comité determinó que las medidas adoptadas eran insuficientes¹⁶⁸.

76. Dos titulares de mandatos de procedimientos especiales dirigieron una comunicación a Sudáfrica en relación con el proyecto de ley de desarrollo económico de los *township* de Gauteng, de 2020, cuyas disposiciones podían ser incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular al excluir a determinadas categorías de extranjeros de la participación en la economía de esos barrios¹⁶⁹.

77. Tres relatores especiales destacaron la violencia xenófoba y pidieron la rendición de cuentas¹⁷⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aplicara el Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹⁷¹. El ACNUR recomendó que se agilizará la aplicación del Plan en todas las provincias¹⁷².

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló los problemas de integración de los inmigrantes. El cierre de las oficinas de recepción de refugiados también afectó a los refugiados y solicitantes de asilo que necesitaban renovar sus documentos de identidad¹⁷³. El equipo en el país recomendó al Gobierno que sensibilizara a la población sobre los derechos de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo¹⁷⁴. El equipo en el país y el ACNUR recomendaron que se volvieran a abrir las oficinas de recepción y que se ampliara la plataforma de prórroga de permisos en línea¹⁷⁵.

79. El ACNUR seguía preocupado por las modificaciones de la Ley de Refugiados¹⁷⁶. Recomendó a Sudáfrica que velara por que todas las modificaciones legislativas del marco de asilo cumplieran sus obligaciones en materia de derecho internacional de los refugiados¹⁷⁷.

6. Apátridas

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las salvaguardias previstas en la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones no eran suficientes para impedir que los hijos de mujeres indocumentadas se convirtieran en apátridas¹⁷⁸. Recomendó a Sudáfrica que modificara la Ley para garantizar que esos niños no se convirtieran en apátridas¹⁷⁹.

81. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la Ley de Reforma de la Ley de Ciudadanía (2010) se interpretara de manera restrictiva y beneficiara únicamente a los niños nacidos después del 1 de enero de 2013, exponiendo a los nacidos antes de esa fecha a la apatridia¹⁸⁰. Recomendó a Sudáfrica que aplicara la Ley a todos los hijos de extranjeros¹⁸¹.

82. El ACNUR recomendó a Sudáfrica que elaborara una hoja de ruta para cumplir el compromiso asumido en 2011 de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, que formulara un reglamento para poner en aplicación la Ley de Ciudadanía en lo relativo a la ciudadanía por nacimiento y que garantizara que la Ley concediera la ciudadanía a los niños de filiación desconocida¹⁸².

Notas

- 1 See [A/HRC/36/16](#), [A/HRC/36/16/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).
- 2 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 6.
- 3 *Ibid.*, para. 7.
- 4 United Nations country team submission for the universal periodic review of South Africa, para. 8.
- 5 See https://www2.ohchr.org/english/OHCHRreport2017/allegati/5_Funding_2017.pdf, p. 79.
- 6 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 4.
- 7 *Ibid.*, para. 5.
- 8 [CAT/C/ZAF/CO/2](#), para. 26; and [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 8.
- 9 [CAT/C/ZAF/CO/2](#), para. 27; [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 9; [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), para. 55 (b); and United Nations country team submission, p. 5.
- 10 [CEDAW/C/ZAF/CO/5](#), para. 29.
- 11 *Ibid.*, para. 30 (a)–(b).
- 12 United Nations country team submission, para. 24.
- 13 [CAT/C/ZAF/CO/2](#), para. 25 (a)–(b).
- 14 United Nations country team submission, p. 5.
- 15 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 16.
- 16 *Ibid.*, para. 17.
- 17 *Ibid.*; and United Nations country team submission, p. 9.
- 18 [CEDAW/C/ZAF/CO/5](#), para. 23.
- 19 *Ibid.*, para. 24 (a)–(b).
- 20 United Nations country team submission, para. 12.
- 21 [CAT/C/ZAF/CO/2](#), para. 37 (j); [A/HRC/43/42/Add.1](#), para. 108; and United Nations country team submission, p. 4.
- 22 [CAT/C/ZAF/CO/2](#), para. 6.
- 23 *Ibid.*, para. 7 (a), (c) and (e).
- 24 *Ibid.*, para. 8.
- 25 *Ibid.*, para. 9.
- 26 *Ibid.*, para. 12.
- 27 *Ibid.*, para. 13.
- 28 *Ibid.*, para. 32.
- 29 *Ibid.*, para. 33.
- 30 *Ibid.*, para. 22.
- 31 *Ibid.*, para. 23 (a).
- 32 *Ibid.*, para. 17 (a)–(b); and United Nations country team submission, p. 8.
- 33 See communication ZAF 1/2021, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25964>.
- 34 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36135>.

- 35 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 21.
- 36 Ibid., para. 22 (a)–(b).
- 37 Ibid., para. 25.
- 38 Ibid., para. 26.
- 39 See communication ZAF 2/2017, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23512>.
- 40 See communication ZAF 1/2018, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24095>.
- 41 See communication ZAF 1/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25320>.
- 42 See communication ZAF 3/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25756>, pp. 1–2.
- 43 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35819>.
- 44 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 12.
- 45 Ibid., para. 13.
- 46 UNESCO submission for the universal periodic review of South Africa, paras. 4 and 6.
- 47 UNESCO submission, para. 10.
- 48 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 52; and CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 61.
- 49 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 53; and CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 62.
- 50 CEDAW/C/ZAF/CO/5, paras. 35–36.
- 51 United Nations country team submission, p. 8.
- 52 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 28; and United Nations country team submission, para. 46.
- 53 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 29.
- 54 United Nations country team submission, p. 10.
- 55 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 30.
- 56 Ibid., para. 31.
- 57 Ibid., para. 39.
- 58 Ibid., para. 40.
- 59 Ibid., para. 41. See also United Nations country team submission, paras. 46–47.
- 60 Ibid., para. 42.
- 61 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 48 (a). See also United Nations country team submission, p. 10.
- 62 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 32.
- 63 Ibid., para. 33.
- 64 Ibid., para. 47.
- 65 United Nations country team submission, para. 44.
- 66 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 48.
- 67 E/C.12/ZAF/FCO/1, para. 6.
- 68 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fFUL%2fZAF%2f47179&Lang=en.
- 69 United Nations country team submission, para. 40.
- 70 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 56.
- 71 United Nations country team submission, paras. 41–42.
- 72 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 57.
- 73 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 57; and United Nations country team submission, p. 9.
- 74 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 58.
- 75 See communication ZAF 2/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25510>. See also United Nations country team submission, para. 43.
- 76 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 59; and United Nations country team submission, p. 9.
- 77 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 59.
- 78 Ibid., para. 61.
- 79 Ibid., para. 62.
- 80 See communication ZAF 1/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26958>.
- 81 United Nations country team submission, p. 10.
- 82 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 63; and United Nations country team submission, para. 52.
- 83 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 64; and United Nations country team submission, p. 11.
- 84 United Nations country team submission, para. 50.
- 85 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 64.
- 86 Ibid., para. 65; and United Nations country team submission, para. 51.
- 87 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 65; CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 43; and United Nations country team submission, para. 51.

- 88 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 53.
- 89 Ibid., paras. 54 (a)–(b) and 44 (a); and E/C.12/ZAF/CO/1, para. 66 (a), (c) and (d).
- 90 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 66 (b).
- 91 See communication ZAF 4/2021, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26696>.
- 92 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 70.
- 93 United Nations country team submission, paras. 54–56.
- 94 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 71; and United Nations country team submission, p. 12.
- 95 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 71.
- 96 Ibid., para. 77.
- 97 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 45.
- 98 Ibid., para. 46 (a)–(b).
- 99 UNESCO submission, pp. 4–5.
- 100 Ibid., p. 7.
- 101 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 18.
- 102 Ibid., para. 19.
- 103 Ibid.; and United Nations country team submission, p. 9.
- 104 CAT/C/ZAF/CO/2, para. 31 (b).
- 105 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 38.
- 106 See communication ZAF 3/2021, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26406>.
See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26811>.
- 107 CEDAW/C/ZAF/IR/1, para. 111. The Committee found that South Africa had violated the following articles of the Convention: 1, 2 (f), 3, 5 (a), 10 (c) and (h) and 16; 2 (b), (e) and (f), read in conjunction with 5 (a), 15 and 16; 2 (b), (c) and (e), read in conjunction with 5 (a) and 15; 1 and 2 (b), (c), (e) and (f), read in conjunction with 5 (a), 12 and 15; 1 and 2 (c)–(e), read in conjunction with 3, 5 (a), 12 and 15; 2 (c), 5 (a) and 15; 2 (c) and (e), 11 (c), 12 and 15; and 2 (c) and (e), 10, 13 and 16.
- 108 CEDAW/C/ZAF/IR/1, para. 116 (a) and (b).
- 109 Ibid., paras. 118–123.
- 110 CEDAW/C/ZAF/OIR/1, pp. 2–14.
- 111 Ibid., p. 15.
- 112 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 9 (b)–(c).
- 113 CAT/C/ZAF/CO/2, para. 34.
- 114 United Nations country team submission, paras. 16–17.
- 115 CEDAW/C/ZAF/CO/5, paras. 10 (b) and 14 (d); and CAT/C/ZAF/CO/2, para. 35 (b), (d) and (e).
- 116 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 12 (a)–(b).
- 117 CAT/C/ZAF/CO/2, para. 35 (a) and (f).
- 118 United Nations country team submission, p. 5.
- 119 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 19.
- 120 Ibid., para. 20 (a).
- 121 Ibid., para. 16 (a) and (d).
- 122 Ibid., paras. 32 and 52 (a).
- 123 Ibid., para. 39.
- 124 Ibid., para. 40 (a) and (c). See also para. 40 (d).
- 125 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 52; and UNESCO submission, pp. 5–6.
- 126 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 61. See also United Nations country team submission, para. 15.
- 127 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 62.
- 128 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 53.
- 129 UNESCO submission, p. 7.
- 130 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 33; and E/C.12/ZAF/CO/1, para. 54.
- 131 CEDAW/C/ZAF/CO/5, paras. 34 (a) and (d); and E/C.12/ZAF/CO/1, para. 55.
- 132 CEDAW/C/ZAF/CO/5, para. 34 (b)–(c).
- 133 E/C.12/ZAF/CO/1 para. 50; United Nations country team submission, para. 27; UNHCR submission for the universal periodic review of South Africa, p. 4.
- 134 E/C.12/ZAF/CO/1, para. 51.
- 135 United Nations country team submission, p. 6.
- 136 UNHCR submission, p. 5.
- 137 CAT/C/ZAF/CO/2, para. 10.
- 138 Ibid., para. 11.
- 139 CRPD/C/ZAF/CO/1, para. 18.
- 140 A/HRC/43/42/Add.1, paras. 37–41 and 80; E/C.12/ZAF/CO/1, para. 23; and United Nations country team submission, para. 13.
- 141 A/HRC/43/42/Add.1, para. 45.

- 142 [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), para. 19 (a).
143 [A/HRC/43/42/Add.1](#), paras. 96, 98 and 103.
144 [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), para. 8.
145 *Ibid.*, para. 9 (a)–(c).
146 *Ibid.*, para. 17 (a).
147 *Ibid.*, para. 12 (a)–(c).
148 United Nations country team submission, para. 30.
149 [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), paras. 13 (a)–(d) and 41 (b)–(c).
150 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 73 (a).
151 [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), para. 41 (a); and [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 73 (a)–(b).
152 [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), para. 45 (a); and [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 29.
153 [CRPD/C/ZAF/CO/1](#), para. 47 (a).
154 [A/HRC/43/42/Add.1](#), para. 48.
155 *Ibid.*, paras. 54 and 61.
156 *Ibid.*, para. 66.
157 [A/HRC/43/42/Add.1](#), paras. 11, 112, 114, 117, 121, 128 and 130–131.
158 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 24.
159 *Ibid.*, para. 14.
160 *Ibid.*, para. 15.
161 *Ibid.*, para. 75.
162 [CAT/C/ZAF/CO/2](#), para. 36.
163 *Ibid.*, para. 37 (b)–(i).
164 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 25.
165 *Ibid.*, para. 26.
166 *Ibid.*, paras. 72 and 73 (c).
167 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 16.
168 See
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fFUL%2fZAF%2f47179&Lang=en, p. 2.
169 See communication ZAF 2/2021, available at
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26039>.
170 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/07/south-africa-un-experts-condemn-xenophobic-violence-and-racial>.
171 United Nations country team submission, p. 4.
172 UNHCR submission, p. 3.
173 United Nations country team submission, para. 34.
174 *Ibid.*, p. 7.
175 *Ibid.*, p. 8; and UNHCR submission, p. 4.
176 UNHCR submission, p. 4.
177 *Ibid.*
178 [CEDAW/C/ZAF/CO/5](#), para. 41.
179 *Ibid.*, para. 42 (b).
180 [E/C.12/ZAF/CO/1](#), para. 50.
181 *Ibid.*, para. 51.
182 UNHCR submission, p. 6.